

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 155 de fecha 17 de agosto de 2022, expediente de trámite de naturalización N° 5395-2022, en el sentido que **por error se indicó:** “Rosa María López Zúñiga”, **siendo lo correcto:** “Rosa María López Zuniga”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador.—O.C. N° 422257.—Solicitud N° 422257.—1 vez.—(IN2023743561).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N.° 176 de fecha 15 de setiembre de 2022, expediente de trámite de naturalización N.° 6058-2022, en el sentido que **por error se indicó:** “Lidia Olga María Munafo Falzi”, **siendo lo correcto:** “Lidia Munafo”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Randall Alpízar Muñoz, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 422268.—Solicitud N° 422268.—(IN2023743562).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 157 de fecha 19 de agosto de 2022, expediente de trámite de naturalización N° 5406-2022, en el sentido que **por error se indicó:** “María Isayana Alcoser Martínez”, **siendo lo correcto:** “María Isayana Alcocer Martínez”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 422258.—Solicitud N° 422258.—(IN2023743564).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 175 de fecha 14 de setiembre de 2022, expediente de trámite de naturalización N° 6061-2022, en el sentido que **por error se indicó:** “Mariano de Jesús Barahona Amador”, **siendo lo correcto:** “Mariano Jesús Barahona Amador”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Randall Alpízar Muñoz, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 422269.—Solicitud N° 422269.—(IN2023743565).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N.° 163 de fecha 29 de agosto de 2022, expediente de trámite de naturalización N.° 5711-2022, en el sentido que **por error se indicó:** “Darndón Saénz Barbara Lissethe”, **siendo lo correcto:** “Dardón Sáenz Barbara Lissethe”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Randall Alpízar Muñoz, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 422262.—Solicitud N° 422262.—(IN2023743567).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 196 de fecha 14 de octubre de 2022, expediente de trámite de naturalización N° 6555-2022, en el sentido **que por error se indicó:** “Ana Mercedes Pichardo Pichardo”, **siendo lo correcto:** “Antonia Mercedes Pichardo”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Nidia Rebeca Martínez Peraza, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 422273.—Solicitud N° 422273.—(IN2023743568).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 176 de fecha 15 de setiembre de 2022, expediente de trámite de naturalización N° 5902-2022, en el sentido que **por error se indicó:** “Martha Mileydi González Gómez”, **siendo lo correcto:** “Martha Mileydi González”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Randall Alpízar Muñoz, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 422266.—Solicitud N° 422266.—(IN2023743570).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 182 de fecha 26 de setiembre de 2022, expediente de trámite de naturalización N° 6118-2022, en el sentido que **por error se indicó:** “Mara Auxiliadora Elizondo Largaespada”, **siendo lo correcto:** “María Auxiliadora Elizondo de Huevo”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Randall Alpízar Muñoz, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 422271.—Solicitud N° 422271.—(IN2023743573).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Corrección número de Finca declarada de Interés Público

El Concejo Municipal de Santa Cruz en Sesión Extraordinaria 06-2023, Artículo 03, Inciso 24 acordó:

Considerando el oficio AJ-175-2023 de Asesoría Jurídica, **se corrige error material** en el acuerdo de la sesión extraordinaria 24-2022 artículo 04 inciso 02 del 15 de diciembre de 2022, para que **se lea correctamente** que el número de matrícula de la finca declarada de interés público es 5-128495-000 Plano G-45362-2022.

Firma Responsable.—Msc. Jorge Arturo Alfaro Orias, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2023751960).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

N° DH-A-2598-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 10.2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 1992;

los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a) y d), 10, 11, 12 inciso a), 20, 21, 22 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 84 inciso a), 87 inciso 1), 89 incisos 1 y 4), 90, 91, 92, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

Considerando:

I.—Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.

II.—Que es responsabilidad intrínseca a los puestos de Jerarquía, la potestad de organizar el funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos, el ambiente de control interno, la dirección, cobertura, petición y acceso a la información, cumplimiento de los plazos legales y una adecuada distribución de las funciones asignadas a las personas colaboradoras de la institución, para lograr la consecución de los objetivos y fines institucionales, mediante la delegación de funciones y firma de la gestión documental presente en la institución.

III.—Que el artículo 8 de la Ley General de Control Interno establece como sistema de control interno el conjunto de acciones ejecutadas por la administración activa dirigidas a proporcionar seguridad y garantizar la eficiencia y eficacia de sus operaciones. De igual forma, el artículo 12 de esta Ley define dentro de los deberes del o la jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

IV.—Que la figura de la delegación de funciones se encuentra regulada en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y al respecto la jurisprudencia administrativa haciendo alusión a criterios doctrinarios señala: *“La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia, supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella”*. (Procuraduría General de la República, Dictamen N° 308 del 13 de diciembre de 2000).

V.—Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, en concordancia con los artículos 11 y 12 inciso a) del mismo Reglamento Ejecutivo y el artículo 4 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, establece que la persona jerarca tiene la potestad expresa de delegar en la Defensora o Defensor Adjunto de los Habitantes, y en sus órganos y funcionarios, la realización de las funciones y actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.

VI.—Que la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes, tornan necesario delegar en la Defensora Adjunta algunas actividades propias de la función administrativa y de la función sustantiva de defensa que permitan atender todos los asuntos institucionales con agilidad, celeridad y eficiencia. **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—Delegar en la Defensora Adjunta de los Habitantes las siguientes actuaciones:

1. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico Institucional 2024-2029.
2. Revisar y aprobar trámites administrativos menores coordinados por la Jefatura de Servicios Generales, requeridos para el actuar ordinario de la institución.
3. Coordinar el equipo de trabajo institucional que tiene a su cargo la implementación de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
4. Coordinar el equipo de trabajo institucional que tiene a su cargo la implementación de la Ley Marco de Empleo Público.
5. Autorizar las solicitudes de vacaciones de las personas que ocupan puestos de Dirección.
6. Otorgar las licencias a que se refiere el inciso c) del artículo 45 del Estatuto Autónomo de Servicio cuando supere el plazo de los diez días hábiles y hasta por un mes. Las licencias mayores a ese plazo serán otorgadas sólo por la Defensora de los Habitantes.
7. Otorgar las licencias por estudio, de conformidad con el reglamento de becas y otras facilidades para capacitación de los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes que sean inferiores a un mes.
8. Velar por el cumplimiento del programa institucional de vacaciones.
9. Firmar los documentos en el sistema de gestión institucional, conforme a la determinación previa que realice la Defensora de los Habitantes mediante delegación.
10. Resolver las solicitudes de ampliación del plazo de los dos meses en los procesos de defensa que efectúen las Direcciones de Defensa. En este sentido, deberá remitir a la Defensora de los Habitantes un informe mensual con el detalle de los casos analizados.
11. Atender y resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las distintas unidades de la institución.
12. Continuar y concluir los procedimientos administrativos disciplinarios en curso, que fueron iniciados durante la anterior Administración.
13. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2291 del 3 de agosto de 2020, referido al Sistema Único de Oficios Institucionales.
14. Ejercer la representación institucional ante la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ).
15. Ejercer la coordinación institucional ante el Programa de Estado de la Nación, tratándose de los aportes institucionales ante dicha instancia.
16. Encargarse del manejo y la administración del Digesto Institucional, así como la base de recomendaciones emitidas por parte de la Institución.
17. Coordinar el proceso de actualización de la página web de la Defensoría de los Habitantes.
18. Continuar con la coordinación de las siguientes comisiones internas de conformidad con la integración previamente definida (Acuerdo N° 2492 del 10 de noviembre de 2022):

- Comisión Institucional de Teletrabajo.
- Comisión de Elaboración e Implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Defensoría de los Habitantes (PIGA).
- Comisión Institucional de Valores.

2°—El alcance del presente acto se realiza sin perjuicio de la delegación de otros temas, proyectos o aspectos específicos que la Defensora de los Habitantes decida delegar a la Defensora Adjunta.

3°—Las funciones no contenidas en el presente Acuerdo serán asumidas directamente por la Defensora de los Habitantes.

4°—Esta delegación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y durante todo el período de gestión de la Defensora Adjunta, señora Tatiana Mora Rodríguez.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la Ciudad de San José, a las dieciséis horas del día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O. C. N° 015023.—Solicitud N° 422093.—(IN2023743473).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43975-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que las Asociaciones que se detallan fueron declaradas de utilidad pública mediante los siguientes decretos ejecutivos:

Nombre de la Asociación	Cédula Jurídica	Número de Decreto Ejecutivo con Declaratoria de Utilidad Pública	Fecha Decreto Ejecutivo
Asociación Cámara Nacional de Artesanía y Pequeña Industria de Costa Rica	3-002-045271	5653-G	18 de diciembre de 1975
Asociación Nacional de Sordos de Costa Rica	3-002-061624	18864-J	01 de febrero de 1989
Asociación de Mantenimiento Vial	3-002-109738	20560-c	01 de julio de 1991
Asociación Pro Iguana Verde	3-002-124216	21687-J	07 de octubre de 1992
Asociación Latinoamérica de Organizaciones de Promoción	3-002-112212	22683-J	01 de noviembre de 1993
Asociación de Pacientes Miasténicos y otras Enfermedades Neuromusculares	3-002-092163	25955-J	21 de marzo de 1997
Asociación Teoterápica Costarricense	3-002-188959	26785-J	27 de febrero de 1998
Asociación Vida Joven de Costa Rica	3-002-084063	27953-J	16 de junio de 1999
Asociación Junta Nacional Forestal Campesina	3-002-129747	28403-J	03 de enero del 2000